RESOLUCIÓN No. 166

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **08 de febrero del 2024,** el señor **PEDRO ALFONSO AYALA ERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.372.632 expedida en Providencia (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público denominada "**LOS SOLARTES",** ubicada en la vereda Guanama Chiquito, municipio de Providencia, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CCASO-007-24, del 08 de febrero del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 06 de marzo del 2024,** tal como consta en el **Informe Técnico No 76 del 02 de mayo del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **Informe Técnico No No 76 del 02 de mayo del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada "LOS SOLARTES" ubicada en la Vereda San Francisco, en el Municipio de Providencia, en las coordenadas X: 943835 Y: 622388, a una altura de 3.137 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda San Francisco, en el Municipio de Providencia, en las coordenadas X: 943835 Y: 622388 una altura de 3.137 m.s.n.m. La fuente de uso público "LOS SOLARTES", hace parte de la cuenca Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:
ASISTENTES:

- *INTERESADOS: Pedro Alfonso Ayala (solicitante).*
- *CONTRAPARTE: Ninguno*
- *CORPONARIÑO: Alvaro Casanova Lopez– Técnico Operativo.*

La fuente de uso público denominada LOS SOLARTES, aflora en predios del señor Pedro Alfonso Ayala (solicitante), en la vereda San Francisco, municipio de Providencia. Esta área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. El solicitante capta una parte del caudal de la fuente hídrica en manguera de media pulgada hasta un tanque que sirve como colector y de almacenamiento, y de este es transportado en manguera de media pulgada hasta otros potreros en la misma propiedad, donde se da el uso para RIEGO y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 0.42 litros por segundo sobre las coordenadas X: 943835 Y: 622388, con un margen de error de 5 metros sobre la cota altitudinal de 3.137 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de verano. Aguas arriba y debajo de la captacion no deriva ningún otro usuario; la fuente desemboca en la quebrada El Salado.

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada "LOS SOLARTES", muestra un caudal de 0.42 LPS, con aforo por el sistema volumétrico, para otorgar un caudal de 0.21 LPS para riego y silvicultura y Abastecimiento de Abrevaderos, caudal que corresponde al 50% del caudal total aforado.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite corresponde a la actualización de concesión de aguas No. CCASO - 154 – 18, el cual se enviará a SUBCEA, para su respectivo archivo.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO 76

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre del señor: PEDRO ALFONSO AYALA ERAZO , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.372.632 expedida en Providencia, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIUNO (0.21) LPS, proveniente de la fuente de uso público "LOS SOLARTES", ubicada en la vereda San Francisco, en el Municipio de Providencia, caudal correspondiente al 50% del caudal total para RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO VEINTIUNO (0.21) LITROS POR SEGUNDO de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para RIEGO Y SILVICULTURA (0.20 LPS) Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (0.01 LPS), en la vereda Guanama Chiquito, en el Municipio de Providencia. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Por las condiciones topográficas de la fuente, el usuario no debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema que esta implementado actualmente con captación y derivación directa en manguera de tres cuartos de pulgada a tanque colector y almacenamiento, permite la derivación del caudal que se recomienda a conceder que es de 0.21 LPS.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 76 del 02 de mayo del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre del señor **PEDRO ALFONSO AYALA ERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.372.632 expedida en Providencia (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada "**LOS SOLARTES",** ubicada en la vereda Guanama Chiquito, municipio de Providencia, departamento de Nariño. Un caudal de agua de **CERO PUNTO VEINTIUNO (0.21) LPS,** equivalente al **50**% del caudal total sobre las coordenadas X: 943835 Y: 622388 H: 3.137 m.s.n.m

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO VEINTIUNO (0.21) LPS,** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para **RIEGO Y SILVICULTURA CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 LPS)** Y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS CERO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.01 LPS),** en la vereda Guanama Chiquito, en el Municipio de Providencia. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Por las condiciones topográficas de la fuente, el usuario no debe realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema que esta implementado actualmente con captación y derivación directa en manguera de

tres cuartos de pulgada a tanque colector y almacenamiento, permite la derivación del caudal que se recomienda a conceder que es de 0.21 LPS.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CCASO-007-24 REEMPLAZA al expediente CCASO-154-18. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número CCASO-154-18 toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **PEDRO ALFONSO AYALA ERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.372.632 expedida en Providencia (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) SIMPLIFICADO, de acuerdo al Concepto Técnico N° 76 del 02 de mayo del 2024.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 08 DE MAYO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides Muñoz
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.